

Año de 1788.

No permitiendome las exacer y varias ocupaciones q.
 me rodean, el que por ahora despache personalm.^{te} el Juzgado
 de Alzadas de este R.^o Trib.^o de Minería, en lo que tendria
 singular complacencia, y viendo preciso è indispensable
 que interin duran aquellas se nombre un v.^o Ministro
 à cuyo cargo corra el Despacho del citado Juzgado de
 Alzadas; he nombrado para este, en virtud de las
 facultades que para ello me avierten al v.^o Oydor D.
 Antonio Texidan y Pontexo, bien que baxo la calidad,
 y condicion de por ahora, y hasta tanto yo determine
 otra cosa, y haviendo parado con esta propia fecha
 los avisos oportunos à la R.^o Aud.^a y adho v.^o Mi-
 nistro, lo participo à S.E. para su inteligencia
 y en contestacion à su Oficio de 19 de Diciembre
 ultimo. Dios que à N.S. m. d. Lima y Enero
 siete de mil setecientos ochenta y ocho = C.
 Caballero de Croix = Al R.^o Trib.^o de Minería —
 Lima y En.^o siete de mil setecientos ochenta y ocho =
 Contestare à S.E. dandole las gracias de la predi-

TM - AD 3
 CA : 18
 Doc : 80
 FS : 10

Sec. de
 Tribunal

lección que siempre ha manifestado à este N.^o
Trib.^o el que espere mediante tan sup.^{or} protección,
tomar todo el incremento y excede en que tanto se
interesa el importante Cuerpo de la Minería, el
Rey y el Reyno, y dispongase la recepción del v.^o
D.ⁿ Ambrosio en la debida forma = Ray tres
Rubricar = Delgado.

Siendo decoroso à este N.^o Trib.^o de Minería el
que las funciones del Juzgado de Abogados se cele-
bren en una de las Salas del mismo Trib.^o, don-
de los Papeles y Documentos están tan a la ma-
no, y de coniguiente se puede dar mas pronto
curso à las causas, sin mucha incomodidad
de las partes; he dispuesto que efectivam.^{te} se ce-
lebren dichas funciones en una de las Salas del
propio Trib.^o à donde prometió concurrir juntos
el v.^o Juez D. Ambrosio Lerdan y Pontero al
tiempo de prestar su Juram.^{to} Vatiificando la
misma oferta en oficio que con esta veinte y
tres del corr.^{te} me ha dirigido. En este supues-
to cuidará V.S. se preparará Sala commoda

2
y distinta de aquella en que exerce sus fun-
ciones para las de dho Juzgado de Alcazar; debien-
dose tener por ahora y hasta tanto que ahi se ve-
rifiquen en la misma Sala del Trib. aun que sea
por la tarde. Todo lo que participo a N. S. p.
su inteligencia, y en contestacion a su oficio le
latiso al asunto. Dios que a N. S. m. S. S.

Lima veinte y cinco de Enero semil seteci-
entos ochenta y ocho = El Cab.^{no} de Crois = —

Dec.^{to} del
Tribunal

Lima y En.^o veinte y siete semil setecientos
ochenta y ocho = Contestare el Recibo, y
Archivare = hay tres rubricas = Delgado —

En conformidad de lo que N. S. me ha expuesto
en su Informe Num.^o tras de doce de Enero
pp; y viendo de mucho peso y juicio las Refle-
xiones que hace el v.^{or} Gob.^{or} Intend.^{te} de Arequipa
sobre adrepar el Mineral de Palca y Saucio
a la Diputacion de Caylloma, Respecto de la mucha
distancia que hay a la Huancabamba, y los perjuicios
que se siguen a los Mineros para ocurrir a un

avuntos y negocios à esta ultima Diputac;
he venido desde luego en acceder adha a lo que
en los mismos terminos que propuso el es-
povado v. Intend^{te} bien que con calidad de
por ahora y sin perjuicio de qualquiera
otra providencia que sea conducente al fomen-
to, mejor arreglo y comodidad de los Mi-
neros de Palca. Todo lo que participo à
V.S. para los efectos à que conduzca la no-
ticia de lo venulto en este N. Trib. Dio
que à N.S. m. a. S. Lima diez de febrero
de mil setecientos ochenta y ocho = El
Caballero de Craxo = Al N. Trib. de Mineria

Dec. del Tribunal
Lima y feb.º diez de mil setecientos ochenta
y ocho = Contestare à S. C. quedo
impuesto este Trib. de la noticia que les
participa verca de lo venulto en conformid.
de la consulta del v. Intendente de Arequi-
pa = Hay tras rubricar = Delgado

Segun aviso que me ha dirigido el v. Gob.

Intend. de Juanavelica, se han remitido a
 las R. S. Casas de Marco en todo el mes de
 Enero pp.º quinientos dos quin. S. y cincuenta
 libras de Broque: lo que se vio a N. S. de gob.º
 en contestacion a su oficio num.º doce. Dios
 que a N. S. m. S. Lima Catorce de feb.º
 de mil setecientos ochenta y ocho = El Ca-
 ballero de Crux = Al R. Trib. de Mineria =
 Lima y feb.º quince de mil setecientos ochenta
 y ocho = Contestare, y Reverere con todos
 los antecedentes de su asunto = Hay tres Publi-
 car = Delgado -

Dec.º de
 Tribunal.

Dirijo a N. S. la adjunta copia certificada
 de la R.º orden de quince de Julio del año
 pp.º en que se expresa lo venuelto por S. M.
 sobre la distincion con que debexian notularse
 las Cartas que se dirijan al ex.º Sr. Baylio
 Frey D.º Antonio Valdes, para evitar la con-
 fusion que pudiexa seguirse al tiempo de abrirse
 los Pliegos, con motivo de los dos Ministerios de

despacho Universal de Maxima, y de Indias
que obtiene; afin de que impuerto N. S. de quan-
to se manda, cuide de su exacto cumplim.^{to} en
los casos que le ocurran. Dios que a N. S.
m. a. Lima y feb.º diez y nueve de mil
setecientos ochenta y ocho = El Caballero
de Croix = Al Sr. Trib.º de Minerias —

Copia del
1.º orden.} Para evitar la confusion que puede seguirse
al tiempo de abrir los Pliegos que se me
dirijan, asi de los varios destinos de la
Peninsula, y sus adyacentes como de los domi-
nios de Indias, por lo respectivo a los dos Mi-
nistrios que existen; ha resuelto el Rey q.
en los sobre escritos de las Cartas que perten-
ezcan al Departam.^{to} de Minerias se anada
despues de poner mi nombre „ Secretario de
Estado y del Despacho Universal de Maximo;
y en las que corresponden al de aquellos
Dominios „ Secretario de Estado y del
Despacho de Indias. Prevengo a N. S.
para que haciendo saber esta Resolucion a
los individuos que corresponden, se le de por
todos ellos el debido cumplim.^{to} Dios guarde

Obedecim^{to} =

à N.C. m.^o a.^o Madrid quince de Julio de
 mil setecientos ochenta y siete = Valdes =
 S.^o Virrey del Perú = Lima y feb.^o diez
 y ocho = Guardese
 y cumplase la R.^a orden antecedente: Fomese
 Vazon de ella en el R.^o Trib.^o de Cuentas, Cas-
 sas R.^{as} de esta Capital, y Direccion oxal de
 Temporalidades, y vacandose diferentes copias cer-
 tificadas de ella, y remittiran à la R.^a Audien-
 cia, y demas Tribunales de esta Ciudad, al
 S.^o Intend.^{te} oxal, y à los Señores Governad.
 Intendentes, como asimismo al Comandante g.
 de Artilleria, y al de las Armas de la Ciudad
 del Cuzco, à todos los quales se les encargará
 en su respectivo oficio el exacto cumplim.^{to}
 de este R.^o mandato en los casos que les
 ocurran; y fecho acuse su Recibo = De
 Croix = Esteban Vaxea = En copia de
 sus Originales; así lo certifico. Lima
 y feb.^o diez y nueve de mil setecientos ochen-
 ta y ocho = Esteban Vaxea = Lima
 y febrero veinte y tres de mil setecientos

Dec.^{to} del
 Tribunal

ochenta y ocho = Contextuete el Reido, y
fho saqueme copias certificadas de la que
se incluye del R.^o orden, y dirijanse con
el respectivo oficio à las Diputaciones territo-
riales para su inteligencia = Hay tres
Rubricas = Delgado.

Por la adjunta copia certificada del R.^o or-
den y Decreto que en ella se transcribe
se impondrà V.S. de la gracia que S.M.
se ha dignado conceder al Ex.^{mo} señor
D.ⁿ Antonio Valdés de que ponga solo
media firma en todos los avisos y
ordenes que menciona: y la dirijo à
V.S. para su inteligencia en los casos
que le pueda importar esta noticia.
Dios que a N.S. m. a. S. Lima y febrero
veinte y mil setecientos ochenta y
ocho = El Caballero de Cris =

Copia del
R. orden

El Rey se ha servido dirigirme el R.
 Decreto Rubricado de su R. mano del tenor
 siguiente „ En consideracion al cumulo de
 „ negocios que he puesto à vuestro cuidado en
 „ cargandolos interinam.^{te} del Despacho de la Se-
 „ cretaria de Guerra, Hacienda, Comercio y
 „ Navegacion e Indias, y à los que produce
 „ el Ministerio de Maxima que al propio tiem-
 „ po de empeñar à mi entera satisfaccion, y teniendo
 „ presente las oraciones y alivios que para minorar
 „ el trabajo de las firmas me diere acordar al Bay-
 „ lio Frey D.ⁿ Julian de Ariasa, y al Marques
 „ de Sonora, vuestros antecesoros, he venido en
 „ concederos la oracion y facultad de que pongais
 „ solo media firma en todos los autos, oficios,
 „ y ordenes que deis à España; en las que por
 „ pñal y duplicado comuniquéis à mis Indias,
 „ en las cédulas de Premios e Embaldos p.^o
 „ vos Tropas, y en los Pasaportes de embaxos,
 „ exceptuando los Despachos, Cédulas, y Pater-
 „ ter R.^s donde yo ponga mi firma, en las
 „ quales debéis exhibir la vuestra entera,
 „ y en todas las demas ordenes en que

„libreir caudales semi R.^o Hacienda, y
„en qualquiera otra que por su gra-
„vedad è importancia lo conidexer necessa-
„rio, cuya facultad declaro ven extensiva
„à los dos Ministros de Marina è Indias,
„que están à vuestro cargo. Tà fin è que
„esta mi R.^o Determinacion llegue à noticia
„è quanto seban saberla, la comunica-
„reir à los demas Ministros, y à todos
„los Tribunales y Jefes de Indias in-
„vertandola à estos en orden circular p.^o
„que se publique en sus respectivos distri-
„tos. Fendreirlo entendido todo para su
„cumplimiento. En c.^o N.^o de Mayo à veinte
„y vns de Julio de mil setecientos ochenta
„y siete = A. D.^o Antonio Valdèr, =
Participo à N.C. à convegiencia dello
prevenido en el mismo R.^o Decreto prein-
vento para su noticia, y que lo haga pu-
blicar en el distrito seu mando. Dios
güe à N.C. m.^o a. S.^o N.^o de Mayo veinte
y quatro de Julio de mil setecientos è
ochenta y siete = Valdèr = Señor

Obedecim^{to} =

Virey del Perú = Lima y febrero doce
 de mil setecientos ochenta y ocho = Suave
 deve y cumplare la R.^a orden antecedente,
 tomere razon en el R.^a Trib.^l de cuentas,
 Casas R.^a de esta Capital, Direccion de
 Tabacos, Superintendencia de la Casa de
 Moneda R.^a Aduanas, y Comisaria de
 Guerra, y vacandose competente numero
 de copias autorizadas de ella se parara
 con los respectivos officios a la Real
 Audiencia, y demas Tribunales de esta
 Capital al S.^{or} Inspector General, al Coman-
 dante g^{ral} de Artilleria, al de las Armas de
 la Ciudad del Cuzco, y a los S.^{res} Goberna-
 dores Intendentes, y fecho acurese un recibo =
 De Caxico = Esteban Varela = En copia de
 su original: asi lo certifico. Lima y fe-
 brero veinte y tres de febrero de mil setecien-
 tos ochenta y ocho = Contestado que
 sea el recibo de este officio, vaquero

Dec.^{to} del
Tribunal

Copiar certificadas de la copia del Real
orden que le acompaña, y dirigirse con
el correspondiente oficio à las Diputaciones
territoriales para su noticia y inteli-
gencia = Hay tres rubricas = Delgado =

Por parte de D.ⁿ Sevastian de Noaxija
se ha esclarecido legalm.^{te} que en cator-
ce de Junio del año pp.^o fundió en la
Calle de esta N.^a Casa veicientos
ochenta marcos dos onzas de Plata en
quatro Barnas, por los quales se le
exigieron ochenta y cinco pesos me-
dio Real correspondientes al derecho
del N.^a en cada Marco destinado
para fondo de la Minería, y que pa-
gò con impropiedad igual suma en
la Administracion de Alcabalas de
Taxapacà. Y habiendo dispuesto que por

7

ella vele debuelvan dichos peros al es-
pavado Ugarriza, mediante à pertenenen
este caso à las Casas R.^{as} donde se hace
la fundicion: lo participo à N.^{ra} para su
inteligencia, acompañandole la adjunta co-
pia del Dec.^{to} que en su Vazon he provei-
do, y encargandole que en lo sucesivo se
extè à la mira que la citada Admi-
nistracion cumpla puntualm.^{te} en todo lo
que respecta à la execucion y observan-
cia de las R.^{as} Ordenanzas de Mineria
y sus Declaraciones. Dios que à N.^{ra}
m. a. Lima diez de Marzo de mil
setecientos ochenta y ocho = El Caba-
llo de Croiss = Al R.^o Sub.^o de Mineria =

Dec.^{to} del
or. no
Sup. Gob.

Lima y Marzo ocho de mil setecientos
ochenta y ocho = Por lo que ministra es-
te exped.^{to} è informan en el los Minis-
tros de R.^o Hac.^{da} de esta Cap.^o devuel-
vanse à D.^o Sebastian Ugarriza los
ochenta y cinco p.^{as} que aparece haber pa-

pagado en la R.^a Administracion de Al-
cabalar de Taxapaca que vexa la que
haya de verificar dicha devolucion, como
que no debió haverlo exigido por corres-
ponder este cargo à las Casas R.^a donde
se hace la fundicion segun es expreso, y
determinado en las Declaraciones Respec-
tivas de las R.^a Ordenanzas de Mine-
ria que se observarian puntual y exac-
tamente en todo su tenor conforme à
lo pedido por el Sr.^a Trib.^a comunicandose
para el efecto la correspond.^{te} orden
à la Reseñada Administracion con
las prevenciones necesarias para que
en lo sucesivo se abstenga de proce-
der en otra forma; como igualmente
para que en todos los correos Remita
una razon individual de todas las ex-
tracciones que se hayan verificado, y veri-
ficaren en adelante, sobre cuyo punto es-
tara muy à la mira el Sr.^a Trib.^a dandome

el correspondiente aviso de qualquiera omi-
 sion ò falta que advierta, para lo que vele
 paraxà un testimonio de este Dec.^{to} que cui-
 daria se cumpla puntualm.^{te} en todo lo que
 respecta à la execucion y observancia de
 las R.^s ordenanzas y sus declaraciones =
 una Rubrica de su excelencia = Vaxea =
 otra Rubrica = O copia de su original
 así lo certifico. Lima y Marzo nueve
 de mil seiscientos ochenta y ocho = Cu-
 reban Vaxea = Lima doce de Marzo
 de mil seiscientos ochenta y ocho = Por
 recibidos de S. C. con la copia certificada
 del sup.^{or} Dec.^{to} a que se refiere: Guardese
 y cumplase segun y como en el se contiene,
 y en su conformidad pareciere à la Diputac.ⁿ
 territorial de Tana pacà, y Administra-
 cion de Alcabalas el aviso correspond.^{te}
 con la copia respectiva y el oficio de citilo =
 hay tres Rubricas = Delgado.

Dec.^{to} del
 Tribunal.

Pase á N. S. copia certificada de la R.^a oñ.
de N. S. Agosto del año anterior en que
S. M. se digna confirmarme la Superintend.
del Vamo y Minas de Azogue de este Reyno,
con la limitacion y facultades que expresa; afin
de que le viva de gobierno, y la comuniqué
á las Diputaciones territoriales para el
mismo efecto. Dios que á N. S. m. a. S.
Lima y Mayo doce de mil setecientos
ochenta y ocho = El Cab.^o de Crois =

R.^a orden = Siendo tan importante al R.^a Erario,
y al Estado en qual que el Vamo de
Azogues se administre por los Minis-
tros mas condecorados, integros y zelo-
vos, para que al propio tiempo que pro-
curen con la mayor vigilancia la buena
cuenta y razon providenciari que en los
Repartimientos de dicho Inyrediente por
mayor y menor se guarde la Justicia
que es tan correspondiente á efecto de que
logre su mayor fomento la Minería;

9
y concurrendo en N.C. todas las circun-
stancias Requiridas para llenar completam.
estos objetos, y ser vir con utilidad la Supe-
rintendencia general Subdelegada del ramo
y Minas de Azogues en ese Reyno, à ex-
cepcion por ahora de la de Huancavelica vino
el Rey en conformar me con mi propuesta, y
conferir à N.C. la mencionada Superin-
tend.^a qual mandandome le comuniqué, como
lo hago las facultades que como Subdelegado
mio le competen = Una de las mas pñales
es que de todas las causas y negocios per-
tenecientes al expresado ramo y sus em-
pleados en lo contencioso, economico, y gubern-
nativo ha de conocer N.C. privativa è inhi-
tivam.^{te} sin otra dependencia, ni subordina-
cion en esta parte que al Trib.^o de la Supe-
rintend.^a General de mi cargo para donde
admitirá las apelaciones que se interpusie-
ren conforme à derecho segun por orden.
de dos de Sep.^{re} de mil setecientos ochenta
y quatro se previno al Nivitadox qual
de ese Reyno D.^{no} Jose Ant.^o de Areche

en la qual hallaxà V.C. las advertencias
que entonces se juzgaron oportunas, como
asimismo en la de seis de Noviembre de
ochenta y cinco = Como todas las provi-
dencias indicadas se dirigen principalm.^{te}
al fomento de la Mineria por la igualdad
con que a proporcioni de la extraccion de
Plata y Oro debe ser tratado cada individuo
en la avionacion de Aroque, me ha parecido
muy conveniente encargar à N.C. que
estreche à los Ministros de h.^{da} Hac. de
las Casas de esa Cap.^{da} Huancavelica, Cuz-
co, Arequipa, Areca, Parco, y Truxillo
sobre la puntualidad con que corresponden
Informen ser mevalm.^{to} de las Minas
que en sus respectivos territorios se bene-
ficiaron, y consumo de Aroque que graduen
por las manifestaciones y ley de un
metales con expresion de los Derechos
que en los aduenden, à efecto de que calificadas
estas noticias por el Trib.^{to} de Cuentas pue-
da V.C. resolver la distribucion para las

10

mencionadas Casas y prevenir à los Gobernadores Intendentes de sus Provincias igual vigilante justificacion en la que por menor executen, y deben publicar para que llegue à noticia de todos los Mineros = Del producto del Azogue que se consume en este Reyno no se ha de satisfacer sueldo, pension, ni gratificacion alguna sin que se conceda, haciendo expresion de esta orden por que el valor del de la Mina de Huancavelica ha de remitiirse preciam^{te} à mi Subdelegado en ella para su establecim^{to} y disfrute, y el del que se remitiere de estos Reynos ha de venir à ellos por cuenta aparte para el pago del que se toma de Alemania = Por consecuencia se ha de llevar cuenta separada, y remitiir en fin de cada año con testimonio en relacion clara de los comprobantes del Azogue expendido, guardado, y existente, valor del cobrado y que se este debiendo, oro y plata manifiestada, derecho adeudado, y gastos del Ramo. Ultimam^{te} no quise omitir advertir à N.E. que los Intendentes

Ministros de N. S. M. C. y de mas em-
pleados deben poner todo su conato en que
no lleguen quejarse como las que hasta aqui
se han recibido de algunas Casas de N. S. de
que por vi u otras personas recibian gra-
tificaciones u obsequios de los que contra
Justicia sollicitan con frecuencia Arrogue
para Comerciar en grave daño de la Mi-
neria, y con informacion de los N. S. man-
datos y Leyes de la Recopilacion de los
Dominios, pues en caso de contravencion
se procedera por via Superintend.ª con con-
sulta a esta, a imponerles el condigno cas-
tigo, y en su caso el ultimo rigor como deli-
to cometido en el oficio, respecto de que per-
sona alguna por privilegiada que sea, no
puede declinar fuero, ni valerse de otro ar-
bitrio, o esujo para no sujetarse y re-
conocer las unicas facultades de la Super-
intend.ª de Arrogue. Dios que a V. E. m. a.
San Fernando prim.º de Agosto de mil ve-
cientos ochenta y siete = Valdivia = v.

Dec. de 1777 Virrey de Peru = Lima y enero trece
Sup. Sob. de 1777 de mil setecientos ochenta y ocho = Guandere